

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 33

El Excmo. Sr. Ministro del Ministerio de la Gobernación, comunica a este Centro, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente seguido para aprobar el régimen de Carta que para su régimen económico propone el Ayuntamiento de Sigüenza; y Resultando que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Sigüenza el día 27 de Abril de 1941, a la que asistieron los nueve Gestores municipales que integran actualmente aquel Ayuntamiento, se aprobaron, por unanimidad, las Bases para el proyecto de Carta, facultando a la Comisión de Hacienda para que redactara el proyecto, copiando, literalmente, las Bases que habían sido aprobadas por el Ayuntamiento: Resultando que fué expuesto al público el proyecto, por término de treinta días, sin que se presentara contra el mismo reclamación alguna: Resultando que reunido el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, el día 19 de Junio de 1941, con asistencia de todos los Gestores municipales, se acordó, por unanimidad, y visto que no se había presentado ninguna reclamación contra el proyecto de Carta, elevar este proyecto a texto definitivo, que quedó aprobado. La Carta propuesta, está concebida según las siguientes normas:

- 1.ª Para dotar el Presupuesto municipal, se aceptan todos los recursos y medios autorizados por el Estatuto municipal, o que autorice cualquier otra Ley.
- 2.ª Autorización, en primer término, para sus presupuestos, de los reintegros, rentas o subvenciones, etc., comprendidos en el artículo 308 y en el inciso 2.º; párrafo 1.º del 531 del Estatuto municipal.
- 3.ª Establecimiento, después, de las contribuciones e impuestos, cedidos total o parcialmente por el Estado, y de los recargos que el Estatuto y otras Leyes permitan por impuestos o sobre contribuciones que, en todo o parcialmente, sigan perteneciendo al Estado, así como lo sobrante de los recargos que puedan haber en beneficio de los fondos municipales.
- 4.ª Utilización de las exacciones señaladas en los artículos 316 al 530 del Estatuto y de las operaciones de crédito autorizadas en los artículos 539 al 545 del mismo Estatuto, pero, en cuanto a las exac-

ciones, sin necesidad de sujetarse a orden de prelación compensaciones entre unas y otras, agrupar gravámenes ni gravar las establecidas hasta el máximo antes de implantar otras.

5.ª Libertad del Ayuntamiento para establecer, respecto de cada exacción que se recaude, el medio de cobrarla que estime preferible, aunque lo prohíba el Estatuto y el de administración directa, nombrando recaudadores con afianzamiento o sin él, ya el de arriendo, ya los conciertos gremiales o el de conciertos particulares obligatorios:

Resultando que elevado el expediente a este Ministerio, fué enviado, para su informe, al de Hacienda, que lo evacuó manifestando, en síntesis: que, en lo esencial, los preceptos de la Carta propuesta están en concordancia con las disposiciones legales en vigor; que las observaciones que pudieran hacerse quedan salvadas teniendo en cuenta que, en lo fundamental, los términos de la Carta concuerdan con los preceptos legales; que, así, el contenido de la Base segunda ha de entenderse con la debida subordinación a lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal que ordena que los aprovechamientos comunales de leña han de ser gratuitos y también han de quedar a salvo, con arreglo al apartado 1.º del artículo 308 del Estatuto, los derechos del Patronato u otros análogos; que igualmente debe entenderse que para implantar una exacción que constituya recurso especial de presupuesto extraordinario, precisará la previa aprobación ministerial; que, de igual modo, cuando el Municipio intentare apelar al crédito público, necesitará también la autorización exigida para estos casos; y que el sistema recaudatorio, no habrá de alterarse cuando el Estado actúe como recaudador de exacciones o recargos:

Considerando que, en cuanto a la forma, se han cumplido sustancialmente los requisitos marcados en el artículo 98 de la ley Municipal vigente:

Considerando que el Ministerio de Hacienda ha informado favorablemente la Carta que examinamos, haciendo en su informe unas observaciones conducentes, en definitiva, a señalar que la concesión de la Carta para el régimen económico no dispensa al Ayuntamiento de Sigüenza de cumplir los requisitos que, con carácter general, señala el Estatuto a las Haciendas municipales, y que son debidas en términos generales al carácter de Haciendas dependientes que

tienen las mismas; observaciones que, como en el mismo informe se dicen, quedan salvadas, teniendo en cuenta que en lo fundamental la Carta concuerda con los preceptos legales, a lo cual hay que añadir, que la concesión de una Carta municipal económica no quita a una Hacienda municipal el carácter de dependiente, y, por tanto, no la dispensa de cumplir cuantos requisitos señalan las disposiciones en vigor:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de Julio de 1924 y los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto del mismo año, pueden los Ayuntamientos modificar o alterar el orden de prelación que establecen los artículos 531 y siguientes del Estatuto municipal, pero es exigencia inexcusable que en la propuesta de Carta Económica se sostenga el razonamiento demostrativo de la necesidad de la modificación o alteración del orden legalmente previsto en las referidas exacciones, exigencia ésta que no se cumple en el presente proyecto de Carta económica, omitiéndose también en el proyecto la determinación concreta del sistema o sistemas recaudatorios que se propone utilizar el Ayuntamiento:

Considerando que existen motivos de fondo que producen como efecto el que haya de ser rechazado en alguno de sus extremos el proyecto de Carta municipal, lo que legalmente implica el rechazarlo en su totalidad, conforme al artículo 99 de la ley Municipal vigente.

El Consejo de Ministros, con fecha 5 del actual, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, ha acordado denegar la aprobación al proyecto de Carta municipal para su régimen económico propuesta por el Ayuntamiento de Sigüenza.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 27 de Febrero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INCORPORACION A FILAS

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1943, alistados con arreglo al decreto de 14 de marzo de 1942 (B. O. núm. 88 y D. O. núm. 71), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de reclutas:

El día 7 del próximo mes de marzo se verificarán en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por decreto del 10 de agosto de 1933 (C. L. núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en Unidades armadas del Ejército de Tierra y Aire, los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de in-

corporación a filas de segunda clase y los pertenecientes a la Milicia Universitaria.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido decreto de 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombre, sin que haya lugar a verificar el sorteo suplementario prevenido en el artículo 11 del citado decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento, y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de África en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las Autoridades regionales. Los números siguientes, a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase y los pertenecientes a las Milicias Universitarias, serán destinados a Cuerpo con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizadas y que se encontraban en las mismas condiciones.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí por lo que afecta a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

Tercera. Concentración de los reclutas:

a) La concentración en la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 20, 21 y 22 de marzo próximo para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a África, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 24 de dicho mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península tendrá lugar los días 1, 2 y 3 de abril, empezando la incorporación el día 6 del citado mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la orden de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con tres pesetas noventa céntimos diarios.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán

el socorro de tres pesetas noventa céntimos diarios, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entretanto, en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeúntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Quinta. Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 24 del próximo mes de marzo para los reclutas destinados a Africa, y el día 6 de abril para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles las comidas, recogidos al terminar, para que sirva en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla cuarta de esta orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de 3'90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el

Cuerpo que facilite el socorro al Cuerpo de destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y Africa, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta última cifra el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere convenientes el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello, entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deba incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla cuarta y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Sexta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla quinta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los re-

clutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las intericres, que podrán seguir usando, si así lo desean, los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 24 de febrero de 1943.

ASENSIO

Ayuntamientos

PEÑALVER

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora del Municipio de Peñalver.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el presente año, resultando haber correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—Don Angel Barrero Pérez, don Luis Ramos Moya, don Enrique Pérez Mínguez y don Justino Rebollo Mateo.

Parte personal.—Don Julián Pérez Barbero, don Leonardo Pérez Espinosa, don José Sedano Trijueque y don Juan Mínguez Parra.

Los documentos que han servido de base para hacer dichas designaciones, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de siete días.

Se requiere por medio del presente, a todos los contribuyentes de este término municipal, para que en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles, que de no hacerlo así, les serán fijadas por los datos y documentos tributarios de este Municipio.

Peñalver 24 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Alfonso L. 489.

CORCOLES

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora de Córcoles.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora que presido, en sesión del día 21 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real. Don Eleuterio Martínez Baquero, don Saturnino Martínez Medina, don Vicente Martínez Baquero y don Juan Cambrero Alocén.

Parte personal.—Don Tomás Martínez Oliva, don Gonzalo Arribas Ojeda y don Segundo Escamilla Alocén.

Los documentos que han servido de base para la anterior designación, quedan expuestos al público, por siete días.

El proceso para las demás operaciones, será el siguiente:

Día 4 de Marzo, posesión de Vocales natos y formación de los Vocales electivos y su exposición al público hasta el día 7.

Día 8, elección de Vocales electivos.

Día 10, constitución definitiva de la Junta.

Días 12 al 16, confección del reparto y exposición al público para reclamaciones.

Igualmente, se requiere a las personas que figuran en el repartimiento, tanto vecinos como forasteros, para que el término de ocho días presenten en la Secretaría las relaciones juradas de sus utilidades, y de no hacerlo, se les fijarán las cuotas por los datos que existen en el Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna.

Córcoles 25 de Febrero de 1943. El Alcalde, Demetrio Arribas. 495

RENERA

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora del expresado Municipio.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 14 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el presente año, resultando haber correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—Don Manuel Ramiro González y don Jacinto Martínez González, en concepto de mayores contribuyentes por riqueza rústica y urbana; doña Laura Ramiro González, en concepto de mayor contribuyente forastero, y don Fausto Corregidor Rivera, por industrial.

Parte personal.—Don Quiterio Mayor García, don Lino Ramiro Mayor y don Juan Martínez González, en concepto de mayores contribuyentes por riqueza rústica, urbana e industrial.

En cumplimiento del párrafo segundo del citado artículo 489, los documentos que han servido de base para hacer la designación de dichos Vocales, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por espacio de siete días hábiles, para oír reclamaciones.

Se invita a todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo así, les serán fijadas por los datos y documentos tributarios de este Municipio.

Renera a 25 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Juan Fernández. 507

COMUNIDAD DE MOLINA Y SU TIERRA

Mediante haber sido declarada desierta la tercera subasta del aprovechamiento de 617,176 metros cúbicos de madera y 92,576 de leñas, procedentes de los pinos socarrados por el incendio ocurrido en el monte número 109, «Entredicho», que tuvo lugar el día 11 del actual, y a virtud de lo ordenado por la Jefatura del Distrito Forestal, se celebrará una cuarta subasta el día 9 del próximo mes de Marzo, a las doce de su mañana, en idénticas condiciones que las anteriores.

Molina de Aragón 27 de Febrero de 1943.—El Presidente, Francisco Checa. 529

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

SE VENDEN

50 ovejas jóvenes con cordero, en Rebollosa de Hita.

Para tratar: con GONZALO FELIPE.

(Derechos de inserción, 5'00 ptas.)